



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 052-2026-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Miraflores, 16 de junio de 2026.

VISTO:

El Oficio N° 0823-2026-DASE-FMEHU-UPAO de fecha 10 de junio de 2026 de la Universidad Privada Antenor Orrego y el Informe Administrativo N° 001-2026-OA-CONAREME del Área de Administración del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), identifica error material en la Resolución N° 013-2026-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME de fecha 05 de febrero del 2026, habiéndose digitado erróneamente el tiempo de duración de los campos clínicos de especialidad de la Universidad Privada Antenor Orrego;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud, y es su responsabilidad, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, por lo que es indispensable velar por la adecuada formación de los recursos humanos en salud;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que es fin de la universidad, entre otros, formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país; y que respecto al residentado médico, ha expresado que este modelo de formación se rige por sus propias normas;

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en adelante la Ley del SINAREME, en atención a la política pública en materia de salud, ha normado el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residencia Médica, determinando la regulación del Residentado Médico, como se aprecia del artículo 3°, definiéndolo como aquella modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión;

Que, la Ley del SINAREME, establece, a través del artículo 4°, que, son responsables de los procesos de formación de médicos especialistas, el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud;

Que, en el numeral 4, del artículo 6° de la Ley del SINAREME se señala que es su función, entre otras, autorizar los campos clínicos, de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de Salud; así también, de los numerales 4 y 5 de su artículo 9°, se expresa que el CONAREME establece los requisitos para la autorización de funcionamiento de los programas de residentado médico y acredita a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación;

Que, en el marco de los procesos de autorización de funcionamiento de programas de residentado médico y del proceso de acreditación de sedes docentes realizados y finalizados por el CONAREME bajo los alcances del Decreto Supremo N° 016-2020-SA y del Decreto Supremo N° 024-2024-SA, lo cual significó contar con programas de residentado médico de especialidades y subespecialidades, sedes docentes acreditadas y campos clínicos autorizados.



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 052-2026-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Que, en el marco de su atribución de autorización de campos clínicos y en atención al contexto generado, el CONAREME, adoptó el Acuerdo N° 053-2025-CONAREME-AG de fecha 30 de mayo de 2025 en Asamblea General del Consejo Nacional de Residencia Médica, por el cual se tiene aprobado el Manual del Proceso Ordinario de Autorización de Campos Clínicos, instrumentos y Cronograma; y autorizar al Comité Directivo del CONAREME se realice y apruebe el proceso de Autorización de Campos Clínicos en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 024-2024-SA;

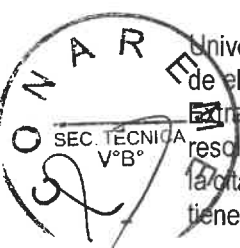
Que, se estructura por el Comité Directivo del CONAREME el Proceso Ordinario de Autorización de Campos Clínicos, entre otros procesos, aprobándose el Manual del Proceso Ordinario de Autorización de Campos Clínicos que recoge los alcances del Acuerdo N° 053-2025-CONAREME-AG, donde ha participado la Universidad Privada Antenor Orrego;

Que, en Sesión Extraordinaria del Comité Directivo del CONAREME fecha 4 de febrero de 2026, como resultado del proceso de autorización de campos clínicos, el Comité Directivo del CONAREME tiene autorizado campos clínicos a favor de la Universidad Privada Antenor Orrego, entre ellos, un campo clínico de la especialidad de Neurocirugía con la siguiente descripción:



Sede	Programa	Puntaje	Puntaje como resultado de la revisión del Recurso de Reconsideración	Tiempo de duración	Campos Clínicos Autorizados
Hospital Belén de Trujillo	NEUROCIRUGÍA	72.50	76.25	05 años	1

Que, con motivo de la aprobación del citado campo clínico de la Universidad Privada Antenor Orrego, se tiene elaborado la Resolución N° 013-2026-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME de fecha 05 de febrero del 2026, la cual adolece de error material al digitarse tres (3) años como tiempo de duración de los campos clínicos autorizados, siendo lo correcto cinco (5) años, como se tiene aprobado en el Acuerdo N° 013-2026-COMITÉ DIRECTIVO-CONAREME del Comité Directivo del CONAREME en su Sesión Extraordinaria de fecha 4 de febrero de 2026;



Que, en atención al Oficio N° 0823-2026-DASE-FMEHU-UPAO de fecha 10 de junio de 2026 de la Universidad Privada Antenor Orrego, solicita se realice la corrección en la resolución administrativa mencionada, de ello, se ha procedido a la correspondiente revisión del acta del Comité Directivo del CONAREME en su Sesión Extraordinaria de fecha 4 de febrero de 2026, donde se tiene identificado la existencia de error material en la resolución administrativa emitida, siendo el error al momento de digitar el tiempo de duración del campo clínico de la citada especialidad, habiendo consignado erróneamente tres años, cuando de la Sesión Extraordinaria citada se tiene aprobado como tiempo de duración del campo clínico de cinco años;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que corrige el error material detectado, quedando subsistente los alcances de la Resolución N° 013-2026-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME;

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA y los acuerdos administrativos del Consejo Nacional de Residencia Médica y del Comité Directivo del CONAREME;



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 052-2026-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el error material detectado en la Resolución N° 013-2026-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME, siendo lo correcto que el tiempo de duración del campo clínico autorizado de la especialidad de Neurocirugía es de cinco (5) años, como se tiene aprobado en el Acuerdo N° 013-2026-COMITÉ DIRECTIVO-CONAREME del Comité Directivo del CONAREME en su Sesión Extraordinaria de fecha 4 de febrero de 2026, bajo la siguiente descripción:



Sede	Programa	Puntaje	Puntaje como resultado de la revisión del Recurso de Reconsideración	Tiempo de duración	Campos Clínicos Autorizados
Hospital Belén de Trujillo	NEUROCIRUGÍA	72.50	76.25	05 años	1

ARTICULO SEGUNDO. - MANTENER subsistente los alcances de la Resolución N° 013-2026-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME;

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional del CONAREME. (www.conareme.org.pe)

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Dr. Juan Mirko Tello Vincés
Presidente
Comité Directivo

Consejo Nacional de Residencia Médica